

## Sección "B"

### CERTIFICACION

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización. **CERTIFICA: Los Estatutos de la Asociación constituida en el extranjero denominada "TerraMica", presentados mediante Expediente PJ-20032019-227 que literalmente dicen: ARTÍCULOS DE INCORPORACIÓN DE TERRAMICA.**

**ARTÍCULO I: NOMBRE DE LA CORPORACIÓN:** El nombre de la corporación es TerraMica ("Corporación").

#### **ARTÍCULO II: PROPÓSITO DE LA CORPORACIÓN:**

Esta Corporación es una corporación de beneficio público sin fines de lucro y no está organizada para el beneficio privado de ninguna persona. Está organizado bajo la Ley de la Corporación de Beneficios Públicos sin Fines de Lucro para fines públicos y caritativos. El propósito específico de esta corporación será brindar educación y capacitación a las comunidades desfavorecidas que promueven la agricultura, el medio ambiente y las iniciativas de desarrollo de la comunidad y llevar a cabo otras actividades educativas y caritativas asociadas con este objetivo según lo permita la ley. Esta Corporación está organizada exclusivamente para fines educativos y de beneficencia en el sentido del Código de Ingresos Internos 501 (c) (3) o la disposición correspondiente de cualquier futura ley de ingresos internos de los Estados Unidos.

#### **ARTÍCULO III: AGENTE PARA EL SERVICIO DEL PROCESO:**

El nombre y la dirección en el Estado de California del agente inicial para el servicio del proceso de esta Corporación es: Brian T. Stephens, Esq., 5000 Birch Street, Suite 410, Newport Beach, California 92660.

#### **ARTÍCULO IV: NEGOCIO Y DIRECCIÓN DE CORREO:**

La dirección comercial y postal de la Corporación es: P.O. Box 50728, Irvine, CA 926190728.

#### **ARTÍCULO V: NO MIEMBROS:**

Esta Corporación no tendrá miembros. Ninguna parte sustancial de las actividades de esta Corporación consistirá en llevar propaganda o intentar influir en la legislación y esta Corporación no participará ni intervendrá en (incluyendo la publicación o distribución de declaraciones) ninguna campaña política en nombre de (o en oposición a) cualquier candidato para un cargo público. No obstante cualquier otra disposición de estos artículos de incorporación, esta Corporación no llevará a cabo ninguna actividad que no esté permitida en (i) por una empresa exenta del impuesto federal sobre la renta conforme a la Sección 501 (c) (3) del Código; o, (ii) por una corporación, cuyas contribuciones son deducibles según la Sección 170 (c) (2) del Código. No obstante cualquier otra disposición de estos artículos de incorporación u otro instrumento de gobierno de esta Corporación, durante dichos períodos de tiempo, si corresponde, ya que esta Corporación se considera una "fundación privada" de conformidad con la Sección 509 del Código: (i) los ingresos de la Corporación deben distribuirse en ese momento y de manera tal que no sometan a esta Corporación a impuestos conforme a la Sección 4942 del Código; y, (ii) esta Corporación tiene prohibido(a) participar en cualquier acto de autocontrol (según se define en la Sección 4941 (d) del Código); (b) retener cualquier exceso de participación comercial (según se define en la Sección 4943 (c) del Código) que sometería a esta Corporación a impuestos conforme a la Sección 4943 del Código; (c) realizar inversiones de tal manera

que sometan a impuestos a esta Corporación conforme a la Sección 4944 del Código; y, (d) realizar cualquier gasto sujeto a impuestos (según se define en la Sección 4945 (d) del Código).

**ARTÍCULO VII: DEDICACIÓN A FINES CARITATIVOS** La propiedad de esta Corporación está dedicada irrevocablemente a fines educativos y caritativos. Ninguna parte de los ingresos o activos netos de esta Corporación redundará nunca en beneficio de ninguno de sus directores o funcionarios, ni en beneficio de ninguna persona privada, excepto que esta Corporación está autorizada y facultada para pagar una compensación razonable por los servicios prestados y para realizar pagos y distribuciones en cumplimiento de los propósitos establecidos en el Artículo II de este documento. Tras la disolución o liquidación de esta Corporación, sus activos remanentes después del pago o la provisión para el pago, de todas las deudas y obligaciones de esta Corporación se distribuirán a un fondo, fundación o corporación sin fines de lucro que se organiza y opera exclusivamente para fines educativos y fines caritativos y que ha establecido su estado de exoneración de impuestos según la Sección 501 (c) (3) del Código.

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veinte días del mes de octubre de dos mil veinte.

**WALTER ENRIQUE PINEDA PAREDES**  
**SECRETARIO GENERAL**

23 D. 2020.